



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 13 de noviembre de 2015



En San José, a las nueve horas treinta minutos del trece de noviembre de dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Aracelly Pacheco Salazar, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Anamari Garro Vargas, Ernesto Jinesta Lobo

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-008729-0007-CO	2015017792	RECURSO DE AMPARO	Se ordena dejar sin efecto la suspensión dispuesta en la resolución dictada a las 16:07 horas del 2 de junio de 2014 dentro de este proceso. Notifíquese esta resolución a la servidora de la Universidad Estatal a Distancia Ana Lorena Carvajal Pérez.
15-002289-0007-CO	2015017793	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-005865-0007-CO	2015017794	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Zarela Villanueva Monge, presidenta del Consejo Superior del Poder Judicial y a Catalina Fernández, administradora del Anexo A, del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del PLAZO DE 15 DÍAS se otorgue una solución provisional, y en el PLAZO DE 45 DÍAS se dé la solución definitiva - ambos contados a partir de la notificación de esta sentencia -, y así tome las medidas necesarias y efectivas para garantizar la existencia en ese lugar de trabajo de una Sala de Lactancia Materna, para que las mujeres que la requieran lo hagan bajo las condiciones de salud y seguridad idóneas. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



PODER JUDICIAL

USO OF

amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Poder Judicial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Zarela Villanueva Monge, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, y a Catalina Fernández, Administradora del Anexo A, del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. El magistrado Rueda Leal pone nota. Comuníquese.-

15-006362-0007-CO	2015017795	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-008696-0007-CO	2015017796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-011461-0007-CO	2015017797	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Taciano Lemos Pires, por su orden Gerenta Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social y Director Médico del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) se proceda a cumplir con las órdenes sanitarias números CMU-OS-225-2015 y CMU-OS-226-2015, ambas del 17 de setiembre de 2015, y b) abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Asimismo, se ordena a Fernando Llorca Castro y Carolina Guillén Meléndez, por su orden Ministro de Salud y Directora del Área Rectora de Salud Carmen-Merced Uruca, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las instrucciones necesarias a efectos de supervisar el cumplimiento de las órdenes sanitarias, y la realización de las mejoras que requiere el Servicio de Hemato-Oncología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a



15-012276-0007-CO	2015017798	RECURSO DE AMPARO	esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la resolución a María Eugenia Villalta Bonilla, Taciano Lemos Pires, Fernando Llorca Castro y Carolina Guillén Meléndez, por su orden Gerenta Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Director Médico del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Ministro de Salud y Directora del Área Rectora de Salud Carmen-Merced Uruca, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
15-012621-0007-CO	2015017799	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-012621-0007-CO	2015017799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Desire Ocampo Hernández, en su condición de la representante de AYE Freight Logistics S.A., o a quien ocupe su cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la recurrente la carta de despido prevista por el artículo 35 del Código de Trabajo. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a AYE Freight Logistics S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Ana Desire Ocampo Hernández, en su condición de la representante de AYE Freight Logistics S.A., o a quien ocupe su cargo.
15-012681-0007-CO	2015017800	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-013202-0007-CO	2015017801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. El Magistrado Jinesta salva el voto y ordena conocer, por el fondo, el recurso de amparo.
15-013351-0007-CO	2015017802	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada falta de fundamentación del oficio SEP-5127-2015, por medio del cual, se resolvió su recurso de apelación. Se ordena a Luis Carlos Pastor



PODER JUDICIAL
USO OFICIAL

Pacheco, en su condición de Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y a Cecilia Díaz Oreiro, en su condición de Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, disponer, inmediatamente, lo necesario para que se permita al recurrente el acceso al acta de la sesión No. 823 del 11 de agosto de 2015 del Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado y, además, que se le entregue copia del dictamen legal OJ-727-2015 de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, y se tengan por restituidos los plazos recursivos, conforme a la legislación aplicable. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta resolución a Luis Carlos Pastor Pacheco, en su condición de Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y a Cecilia Díaz Oreiro, en su condición de Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.

15-013524-0007-CO 2015017803 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca García Barrantes, en su calidad de Directora del Área Rectora de Salud Desamparados 2, y a Florizul Solano Zamora, en su calidad de Directora de la Dirección de Calificación de la Invalidez, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la solicitud de pensión presentada por el amparado, sea resuelta en forma definitiva dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere



			<p>o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
15-013737-0007-CO	2015017804	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Municipalidad de Montes de Oro de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.</p>
15-014000-0007-CO	2015017805	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el dictado de medidas cautelares ante causam que exceden el plazo de quince días reconocido por la jurisprudencia de este Tribunal, para incoar el procedimiento disciplinario respectivo. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y Jeannette Quirós Quesada en su condición de Directora de Enfermería y Coordinadora de Investigación Preliminar, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, y a Maritza Cantillo Quirós, en su condición de Directora del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de 15 días correspondiente a las medidas cautelares ante causam impuestas a la recurrente, se disponga formalmente la apertura del procedimiento administrativo disciplinario en su contra en caso de que se estime necesario realizarlo, ya que de lo contrario cesarán las medidas cautelares ante causam. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso por el acceso al expediente administrativo en la etapa preliminar del procedimiento. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal.</p>



PODER JUDICIAL

15-014068-0007-CO	2015017806	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
15-014101-0007-CO	2015017807	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-014112-0007-CO	2015017808	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-014220-0007-CO	2015017809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.
15-014357-0007-CO	2015017810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-014359-0007-CO	2015017811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho en su condición de Director ejecutivo del fondo Nacional de Becas, o a quien ocupe su cargo, realice las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva las solicitudes de beca formuladas a favor del menor amparado. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal.
15-014369-0007-CO	2015017812	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la violación a la dignidad del tutelado. Se ordena a Maribel Martínez Gallo, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ejerza el cargo, tomar las medidas necesarias para dotar de una cama al amparado, de manera inmediata. Se advierte a la recurrida que no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de dos a tres años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre



que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Maribel Martínez Gallo, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.

15-014433-0007-CO	2015017813	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada respecto al plazo otorgado. Se amplía el plazo conferido en la sentencia número 2015-016483 de las 9:05 horas del 23 de octubre de 2015, por lo que Mauricio Salom Echeverría, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad o quien en su lugar ejerza el cargo, deberá coordinar lo pertinente, a fin de que los correspondientes actos administrativos, tales como contratación de los servicios profesionales para el diseño geométrico, diseño de pavimentos y elaboración de: planos catastro, planos constructivos, especificaciones técnicas, programa de trabajo, propuesta de señalamiento vial horizontal y vertical y presupuesto del proyecto: "Accesos al puente sobre el Río Banano en la Ruta Nacional No. 36", establecidos por parte de la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes de dicho Consejo, se concluyan efectivamente y a más tardar, el 28 de junio del 2016, siendo que en dicha fecha, deberá estar definida la situación legal de la propiedad que representa el recurrente. Notifíquese esta resolución a las partes.
15-014498-0007-CO	2015017814	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-014576-0007-CO	2015017815	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela y la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Mario Ávila Núñez, en su condición de Director de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente a efecto que la tutelada sea valorada en el servicio vascular periférico dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se le advierte a las



PODER JUDICIAL

USO OFICIAL

autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital México, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Mario Ávila Núñez, en su condición de Director de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.

15-014579-0007-CO	2015017816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-014780-0007-CO	2015017817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-014784-0007-CO	2015017818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.
15-014790-0007-CO	2015017819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-014795-0007-CO	2015017820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta salva el voto y ordena conocer, por el fondo, el recurso de amparo. La Magistrada Hernández López salva el voto y dispone continuar con la tramitación del proceso hasta emitir una decisión sobre fondo del asunto.
15-014811-0007-CO	2015017821	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a las condiciones sanitarias del ámbito donde están reclusos los tutelados. Se le ordena a Cecilia Sánchez Romero y Mariano Barrantes Angulo, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Director del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias a fin de que se cumpla la orden sanitaria N° ARS-HMR-MG-021-2015 dentro del plazo establecido por esta. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la solicitud de traslado al Centro de Atención Institucional de Limón, estése a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2015-17423 de las 10:10 horas del 6 de noviembre de 2015. Notifíquese este pronunciamiento a Cecilia Sánchez Romero y Mariano Barrantes Angulo, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Director del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal.

15-014868-0007-CO	2015017822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-014882-0007-CO	2015017823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Alcalde Municipal, y Jefe del Departamento de Acueductos, ambos de la Municipalidad de Paraíso, que de forma inmediata se realicen las gestiones correspondientes, a efecto de que se instale al amparado una fuente pública de agua potable. Asimismo, dentro del plazo de diez días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, deberán brindar respuesta a las gestiones planteadas por el recurrente el veinticuatro de agosto del 2015, recibidas bajo boletas números 106825 y 106826. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso en lo referente al artículo 41 constitucional. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a los recurridos, en forma personal.



PODER JUDICIAL

15-014932-0007-CO	2015017824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la expulsión del recurrente de la Cooperativa de Transportes de Cañas R.L., acordada mediante sesión ordinaria No. 35-15, del 25 de febrero de 2015. Se condena a la Cooperativa de Transportes de Cañas R.L., cédula jurídica No. 30046755106, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con ocasión de los hechos que sirven de base a este amparo, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
15-015005-0007-CO	2015017825	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-015050-0007-CO	2015017826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015060-0007-CO	2015017827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Rodríguez Barquero, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ejerza ese cargo, brindar la respuesta a la gestión interpuesta por el recurrente, en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ricardo Rodríguez Barquero, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
15-015088-0007-CO	2015017828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015130-0007-CO	2015017829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Segura Segura, Yaxinia Díaz Mendoza, Carmen María Rodríguez Picado y Rafael Ángel Corrales Solano, por su orden Jefe de la Unidad de Licencias y Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública; y Directora Médica del Área de Salud Turrialba Jiménez y Administrador de la Sucursal en



			<p>Turrialba, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen entre ellos lo necesario a fin de dar el trámite adecuado a la gestión de licencia para el cuidado de paciente en fase terminal de la amparada y se proceda al pago de las sumas debidas por licencia o salario, según sea el caso, todo en el plazo de QUINCE días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Walter Segura Segura, Yaxinia Díaz Mendoza, Carmen María Rodríguez Picado y Rafael Ángel Corrales Solano, por su orden Jefe de la Unidad de Licencias y Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública; y Directora Médica del Área de Salud Turrialba Jiménez y Administrador de la Sucursal en Turrialba, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, de forma personal.</p>
15-015162-0007-CO	2015017830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015202-0007-CO	2015017831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015252-0007-CO	2015017832	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al tema de las aceras. Se ordena a Melvin Villalobos Argüello, en su condición de Alcalde de San Isidro de Heredia, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que adopte las medidas pertinentes para que en el plazo de 6 MESES contado a partir de la notificación de la presente resolución, se resuelva el problema de las aceras faltantes y en mal estado ubicadas en los sectores indicados en el informe N° CN-ARS-PAH-SPSI-1033-2015, del Área Rectora de Salud San Pablo-San Isidro del Ministerio de Salud, en San Isidro de Heredia. Ello implica el apercibimiento a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para tal solución. Lo anterior, sin perjuicio que en caso de omisión del



PODER JUDICIAL USO OFICIAL

propietario o poseedor de cumplir sus obligaciones, la Municipalidad de San Isidro realice los trabajos y aplique las multas correspondientes. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Isidro de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Melvin Villalobos Argüello, en su condición de Alcalde de San Isidro de Heredia, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Castillo Viquez ponen notas separadas.-

15-015301-0007-CO 2015017833 RECURSO DE AMPARO

Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Jorge Porta Correa, en sus respectivas calidades de Directora General y de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, proceder a garantizar que el recurrente Miguel Segura Segura, cédula número 3-218-626, sea atendido en la fecha señalada, a saber, a el 25 de enero de 2016 en el Servicio de Urología de ese Hospital y que se proceda de acuerdo con la prescripción de su médico tratante y bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución



			a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, en sus respectivas calidades de Directora General y de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
15-015309-0007-CO	2015017834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López, salva el voto y rechaza de plano el recurso.
15-015314-0007-CO	2015017835	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la medida cautelar se refiere. En consecuencia, se deja sin efecto la medida cautelar dictada contra la amparada, Seidy Araya Campos, por el Consejo de Personal de la Policía Penitenciaria, en sesión ordinaria No. 032-2014, del 23 de octubre de 2014. Se restituye a la amparada en el pleno goce de sus derechos. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-015325-0007-CO	2015017836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz, en su condición de Directora General y al Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de valoración del paciente, para el 10 de febrero de 2016, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal.
15-015335-0007-CO	2015017837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



15-015337-0007-CO	2015017838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.
15-015340-0007-CO	2015017839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone separada.
15-015348-0007-CO	2015017840	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Jinesta salva el voto y ordena conocer, por el fondo, el recurso de amparo. La Magistrada Hernández López salva el voto y dispone continuar con la tramitación del proceso hasta emitir una decisión sobre fondo del asunto.
15-015364-0007-CO	2015017841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015376-0007-CO	2015017842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015382-0007-CO	2015017843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015427-0007-CO	2015017844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto de Fomento Cooperativo al pago de las costas, daños y perjuicios causados por los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-015433-0007-CO	2015017845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015476-0007-CO	2015017846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gastón Monge Chévez, en su calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de GMG Servicios Costa Rica Sociedad Anónima, o a quien ocupe su cargo, adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo, la sociedad recurrida se abstenga de incurrir en las conductas que ocasionaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a GMG Servicios Costa Rica Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



15-015489-0007-CO	2015017847	RECURSO DE AMPARO	ejecución de sentencia de lo civil Se declara sin lugar el recurso.
15-015490-0007-CO	2015017848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-015492-0007-CO	2015017849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con el recurso. Se ordena a Freddy Alberto Leandro Castañeda, en calidad de Director del Colegio Técnico Profesional de Escazú, o quien ocupe el cargo, proceder de inmediato a adoptar las medidas pertinentes para que la menor reciba la materia impartida por los profesores en el lapso del 31 de agosto al 4 de setiembre de 2015, en que se ordenó su inasistencia al Colegio como medida precautoria. Se anula el procedimiento disciplinario administrativo seguido en contra la recurrente Rachel Araya Castillo y por ende, la sanción impuesta en la misma, sin perjuicio de que se lleve acabo nuevamente dicha investigación, en estricto cumplimiento del procedimiento y respeto de los derechos fundamentales de la menor, según lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. Restitúyase a la menor tutelada en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Todo lo anterior, bajo apercibimiento para el señor Leandro Castañeda, de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal.
15-015514-0007-CO	2015017850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.
15-015571-0007-CO	2015017851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado



PODER JUDICIAL

15-015574-0007-CO 2015017852 RECURSO DE AMPARO

Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilberto Monge Pizarro, en su condición de Alcalde de Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes para que dentro del plazo de 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la problemática que presenta la alcantarilla que se encuentra obstruida y afecta a la amparada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Mora al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gilberto Monge Pizarro, en su condición de Alcalde de Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.-

15-015577-0007-CO 2015017853 RECURSO DE AMPARO

Se declara PARCIALMENTE con lugar el recurso. Se ordena a Natalia Villalobos Leiva, en su calidad de Jefa del Área de Diseño, Administración de Puestos y Salarios de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, realice las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva en forma DEFINITIVA el reclamo presentado por el recurrente José Antonio Villagra Navarro, cédula 8-057-029, en fecha 14 de agosto de 2014 y que, en caso de ser procedente el pago del nuevo monto por concepto de auxilio de cesantía, le sea cancelado dentro del mismo plazo. Lo anterior, se dicta bajo apercibimiento de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpla o no la haga cumplir,



			<p>siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto de los demás recurridos y en relación con la procedente o no del pago del monto que por concepto de auxilio de cesantía reclama el recurrente, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Natalia Villalobos Leiva, en su calidad de Jefa del Área de Diseño, Administración de Puestos y Salarios de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
15-015578-0007-CO	2015017854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-015582-0007-CO	2015017855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015593-0007-CO	2015017856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015605-0007-CO	2015017857	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Hugo Echevarría Ureña, en su condición de Alcalde Municipal de Alajuelita, o a quien ocupe su cargo que en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia, brinde al recurrente respuesta por escrito respecto a la gestión No. 5532 del día 29 de setiembre de 2015, así como también brinde al recurrente la información requerida mediante No. 5531 de fecha 29 de setiembre de 2015. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
15-015624-0007-CO	2015017858	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.



15-015635-0007-CO	2015017859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-015643-0007-CO	2015017860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-015644-0007-CO	2015017861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-015666-0007-CO	2015017862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-015667-0007-CO	2015017863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Fiscal encargado de tramitar el expediente N° 475-14 o en su defecto el Fiscal Coordinador de la Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica, que dentro del plazo de OCHO DIAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a otorgar al recurrente JORGE MARTINEZ MELENDEZ, la información solicitada por su abogado codefensor el 20 de octubre del año 2015. Se advierte a la autoridad recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Abogados de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-015675-0007-CO	2015017864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015681-0007-CO	2015017865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, en sus respectivas condiciones de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que dispongan lo necesario para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la tutelada a la cirugía de rodilla recomendada por su médico tratante y, conforme su evolución y el criterio de dicho



			<p>profesional en salud, se le programe la plastia de juanete de su pie izquierdo en un plazo razonable. Todo lo anterior, bajo la estricta responsabilidad del médico tratante y siempre que no exista una contraindicación médica. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, en sus respectivas condiciones de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos.</p>
15-015706-0007-CO	2015017866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015719-0007-CO	2015017867	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
15-015751-0007-CO	2015017868	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-015754-0007-CO	2015017869	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, a Mario Loria Cambronero, del Departamento de Ingeniería, a Venus Gutiérrez Alfaro, Presidenta del Concejo Municipal, todos de la Municipalidad de San Bárbara, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el plazo de dos meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, deben solucionar el problema denunciado por el recurrente el 19 de junio del 2014. Asimismo comunicar lo resuelto al denunciante. Se le advierte a las autoridades recurridas, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



PODER JUDICIAL

USO OFICIAL

veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Barbara al pago de costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la denuncia sobre la problemática con el alcantarillado y aguas pluviales en la Urbanización Sequeiro se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López, salva el voto y rechaza de plano el recurso.

15-015764-0007-CO	2015017870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el HCG-JC-282-05-15 del 15 de mayo de 2015 del Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital Calderón Guardia, lo cual no obsta a que se pueda enderezar el procedimiento seguido en contra del amparado a fin de que se respeten los principios mínimos del debido proceso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
15-015767-0007-CO	2015017871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015771-0007-CO	2015017872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015781-0007-CO	2015017873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-015791-0007-CO	2015017874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-015792-0007-CO	2015017875	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-015793-0007-CO	2015017876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
15-015811-0007-CO	2015017877	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Notifíquese
15-015826-0007-CO	2015017878	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por



15-015828-0007-CO	2015017879	RECURSO DE AMPARO
-------------------	------------	-------------------

la violación del debido proceso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, enderece los procedimientos a fin de comunicar a la parte recurrente, el monto y la cantidad de tractos en los que se efectuarán los rebajos. Lo anterior, bajo apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al acceso al expediente administrativo. Se ordena a Zeidy María Palma Grijalba, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas necesarias para que inmediatamente se brinde al amparado acceso al legajo ya finalizado de la investigación preliminar, para lo cual deberá la recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente, todo según la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Lo anterior se dicta bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo



PODER JUDICIAL

USO OFICIAL

			demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Zeidy María Palma Grijalba, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
15-015829-0007-CO	2015017880	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Sandra García Pérez, en su condición de Alcaldesa Municipal y María Eugenia Rivera Araya, en su condición de Presidenta Municipal, ambas funcionarias de la Municipalidad de San José, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución informen al recurrente sobre la tramitación que le dio a la gestión presentada el 29 de setiembre de 2015, y el plazo en que se producirá la respuesta. Se advierte a la autoridad recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal.
15-015833-0007-CO	2015017881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-015839-0007-CO	2015017882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-015854-0007-CO	2015017883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015868-0007-CO	2015017884	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-015869-0007-CO	2015017885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordene a

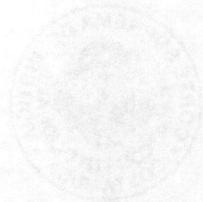


PODER JUDICIAL

USO OF

respectivamente. Notifíquese este pronunciamiento a José Alberto Moya Segura y Juan Ramón Segura Picado, por su orden, Gerente General del Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados y Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Hatillo, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal.

15-015905-0007-CO	2015017889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alberto Dobles Montenegro, Presidente de la Sociedad Anónima Gente más Gente, o a quien en su lugar ocupe el puesto, abstenerse de incurrir nuevamente en las conductas que sirven de base a esta declaratoria. Asimismo, se condena a dicha empresa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos relacionados con este recurso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese a Alberto Dobles Montenegro, Presidente de la Sociedad Anónima Gente más Gente, o a quien en su lugar ocupe el puesto, en forma personal.
15-015912-0007-CO	2015017890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-015935-0007-CO	2015017891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015948-0007-CO	2015017892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015951-0007-CO	2015017893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-015962-0007-CO	2015017894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sandra García Pérez, en su condición de Alcaldesa Municipal de San José, o a quien en su lugar desempeñe el referido cargo, que en el término de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a procesar y entregar al amparado toda la información solicitada en el oficio SLP-230-15 del 11 de agosto de 2015. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Sandra García Pérez, en su condición de Alcaldesa Municipal de San José, o a quien en su lugar desempeñe el referido cargo.
15-015963-0007-CO	2015017895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Deytel Beita Jiménez, en su calidad de Jefe de Planes y Operaciones de Seguridad Ciudadana y Policía de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DE INMEDIATO se remita la gestión planteada por el tutelado a la Oficina de Desarrollo Organizaciones de esa corporación, para lo que en derecho corresponda. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-015966-0007-CO	2015017896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Deytel Beita Jiménez, en su condición de Jefe de Planes y Operaciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de San José, o a quien ocupe su cargo, que, en forma inmediata, traslade la gestión planteada por el recurrente a la a la Dirección de Seguridad Ciudadana de esa corporación municipal. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Deytel Beita Jiménez, en su condición de Jefe de Planes y Operaciones de la



PODER JUDICIAL

Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de San José o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.

15-015970-0007-CO	2015017897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
15-015971-0007-CO	2015017898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Deytel Beita Jiménez, en su condición de jefe de Planes y Operaciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de San José, o a quien ocupe su cargo, que, en forma inmediata, traslade la gestión planteada por el recurrente a la Oficina de Desarrollo Organizacional de esa corporación. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Deytel Beita Jiménez, en su condición de jefe de Planes y Operaciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de San José o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
15-015972-0007-CO	2015017899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-015975-0007-CO	2015017900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-015987-0007-CO	2015017901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
15-015995-0007-CO	2015017902	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-015999-0007-CO	2015017903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



15-016003-0007-CO	2015017904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
15-016008-0007-CO	2015017905	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material de la parte dispositiva del Voto 2015-017627 de la 14:30 hrs. del 11 de noviembre de 2015, para que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que el amparado, Carlos Martínez Laguna, reciba inmediatamente el medicamento bevacizumab, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se le garantice el consentimiento informado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Albin Chaves Matamoros en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Comuníquese."
15-016021-0007-CO	2015017906	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al rebajo aplicado al salario y la desproporcionalidad del mismo, estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2015014438, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del once de setiembre de dos mil quince. Respecto al reclamo presentado, se rechaza de plano. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
15-016044-0007-CO	2015017907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de Alcalde Municipal de Alajuela, o a



PODER JUDICIAL

USO OFICIAL

quien en su lugar ejerza el cargo, que disponga lo necesario a efecto que, dentro del plazo de ocho días contado a partir de la notificación de esta resolución, se le brinde una respuesta a la recurrente sobre la solicitud que formuló, y conforme lo dispuso el Concejo Municipal de ese Cantón. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de Alcalde Municipal de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.

15-016050-0007-CO	2015017908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016053-0007-CO	2015017909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016086-0007-CO	2015017910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Felipe Arauz Cavallini, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la amparada la información solicitada el 22 de setiembre de 2015. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, a la parte recurrida, en forma personal.



15-016092-0007-CO	2015017911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-016119-0007-CO	2015017912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
15-016136-0007-CO	2015017913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
15-016141-0007-CO	2015017914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016147-0007-CO	2015017915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-016149-0007-CO	2015017916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-016151-0007-CO	2015017917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Sub Directora General, y Alejandro Vargas Román, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido -un mes- y el recurrente [Nombre001], cédula de identidad [Valor001], sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta



15-016156-0007-CO 2015017918 RECURSO DE AMPARO

sentencia a los recurridos, en forma personal.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra García Pérez, en su condición de alcaldesa de San José, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que conteste al recurrente el oficio presentado el 13 de octubre de 2015, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra García Pérez, en su condición de alcaldesa de San José, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.

15-016177-0007-CO 2015017919 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Víctor Julio Brenes Rojas, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [Nombre001], se le re programe la cita de valoración médica que se reclama en el amparo en un plazo de 1 mes y, una vez valorada, se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes y Víctor Julio Brenes Rojas, por su orden, Director



			General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal.
15-016189-0007-CO	2015017920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-016213-0007-CO	2015017921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando VI de esta sentencia. Notifíquese personalmente a José Alberto Moya Segura en su calidad de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien en su lugar ocupe ese cargo.
15-016214-0007-CO	2015017922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado, [Nombre001], cédula de identidad [Valor001], sea ingresado y se le practique la cirugía requerida durante dicho internamiento, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.



15-016216-0007-CO	2015017923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.
15-016228-0007-CO	2015017924	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
15-016257-0007-CO	2015017925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-016276-0007-CO	2015017926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016278-0007-CO	2015017927	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con la violación al derecho a la integridad física, por lo que, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le ordena a don Randall Picado Jiménez en su condición de Director Regional de la Delegación Policial de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de hábeas corpus. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Luis Gustavo Mata Vega, en su condición de Ministro de Seguridad Pública, de Gobernación y Policía, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Asimismo, se ordena testificar piezas y remitir este asunto al Ministerio Público para lo que en derecho corresponde. Comuníquese en forma personal esta sentencia a Jorge Chavarría Guzmán, Fiscal General de la República.
15-016291-0007-CO	2015017928	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
15-016308-0007-CO	2015017929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini



López, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-

15-016310-0007-CO	2015017930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016311-0007-CO	2015017931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016313-0007-CO	2015017932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Méndez Jiménez y Rita Flores Ríos, por su orden Director General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Oncología Médica, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de dos días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la broncoscopia que la tutelada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las



PODER JUDICIAL

USO OFICIAL

circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal procedimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Méndez Jiménez y Rita Flores Ríos, por su orden Director General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Oncología Médica, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-

15-016327-0007-CO	2015017933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-016329-0007-CO	2015017934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016348-0007-CO	2015017935	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-016359-0007-CO	2015017936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71



			<p>de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
15-016376-0007-CO	2015017937	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tanciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Wendy Monge Aguilar, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración del paciente para el 19 de noviembre de 2015 y, en el plazo de TRES MESES contados a partir de ese momento, se realicen al tutelado los exámenes preoperatorios pertinentes y, de conformidad con sus resultados, se le practique la cirugía que necesita, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en FORMA PERSONAL.</p>
15-016391-0007-CO	2015017938	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Mario Arias Murillo y a Cecilia Bolaños Loría, respectivamente, Director</p>



PODER JUDICIAL

USO OFICIAL

General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Mario Arias Murillo y a Cecilia Bolaños Loría, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios.

15-016392-0007-CO 2015017939 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Roy López Arias, por su orden, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Sandra Montero Chavarría



y Roy López Arias, por su orden, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos en forma personal.

15-016402-0007-CO	2015017940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016404-0007-CO	2015017941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016406-0007-CO	2015017942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016411-0007-CO	2015017943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-016417-0007-CO	2015017944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-016418-0007-CO	2015017945	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, mes de febrero del año 2016, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita al amparado. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo declara con lugar el recurso, pero da razones diferentes.



15-016447-0007-CO	2015017946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Sandra Montero Chavarria, Directora Médica a.i y Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor001], según la recomendación y la responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el mes de diciembre del 2015. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-016459-0007-CO	2015017947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016467-0007-CO	2015017948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarria, en su calidad de Directora Médica, y a Walter Vega Gómez, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere. Se advierte a los recurridos o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-016472-0007-CO	2015017949	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al monto del apremio corporal y para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.



15-016482-0007-CO	2015017950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016503-0007-CO	2015017951	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-016505-0007-CO	2015017952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016512-0007-CO	2015017953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dicho en el considerando cuarto de esta sentencia.
15-016535-0007-CO	2015017954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016537-0007-CO	2015017955	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016545-0007-CO	2015017956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el último considerando de esta resolución.
15-016606-0007-CO	2015017957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016624-0007-CO	2015017958	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
15-016635-0007-CO	2015017959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016645-0007-CO	2015017960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016654-0007-CO	2015017961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016656-0007-CO	2015017962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
15-016660-0007-CO	2015017963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016663-0007-CO	2015017964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016685-0007-CO	2015017965	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2015-017529 las diez horas diez minutos del seis de noviembre de dos mil quince.-
15-016688-0007-CO	2015017966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
15-016693-0007-CO	2015017967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



15-016699-0007-CO	2015017968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
15-016702-0007-CO	2015017969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016711-0007-CO	2015017970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016712-0007-CO	2015017971	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-016714-0007-CO	2015017972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016718-0007-CO	2015017973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016723-0007-CO	2015017974	RECURSO DE AMPARO	Désele curso a este asunto únicamente en cuanto a que el PANI le impide ver a su hijo adoptivo y se niega a entregárselo, bajo el argumento de que éste se encuentra en trámite de ser adoptado por una tercera persona, sin considerar su oposición como padre registral. En cuanto a lo demás, se rechaza de plano el recurso.
15-016731-0007-CO	2015017975	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N°.2015-016941 de las nueve horas cinco minutos del treinta de octubre de dos mil quince.
15-016732-0007-CO	2015017976	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-016761-0007-CO	2015017977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016765-0007-CO	2015017978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016771-0007-CO	2015017979	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-016773-0007-CO	2015017980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
15-016778-0007-CO	2015017981	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
15-016779-0007-CO	2015017982	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias números 2015-014402 de las 09:45 horas del 11 de septiembre de 2015 y 2015-016592 de las 09:05 horas del 23 de octubre de 2015.
15-016785-0007-CO	2015017983	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016802-0007-CO	2015017984	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-016805-0007-CO	2015017985	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-016807-0007-CO	2015017986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



15-016809-0007-CO	2015017987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016823-0007-CO	2015017988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016829-0007-CO	2015017989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016837-0007-CO	2015017990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016845-0007-CO	2015017991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016854-0007-CO	2015017992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016858-0007-CO	2015017993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016863-0007-CO	2015017994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016864-0007-CO	2015017995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrados Rueda salva su voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-016869-0007-CO	2015017996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016876-0007-CO	2015017997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016877-0007-CO	2015017998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota conforme lo indica en el último considerando de esta resolución.
15-016878-0007-CO	2015017999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016880-0007-CO	2015018000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41, constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.-
15-016891-0007-CO	2015018001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-016892-0007-CO	2015018002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016894-0007-CO	2015018003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016898-0007-CO	2015018004	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° de las nueve horas cinco minutos del cuatro de febrero de dos mil quince, en cuanto

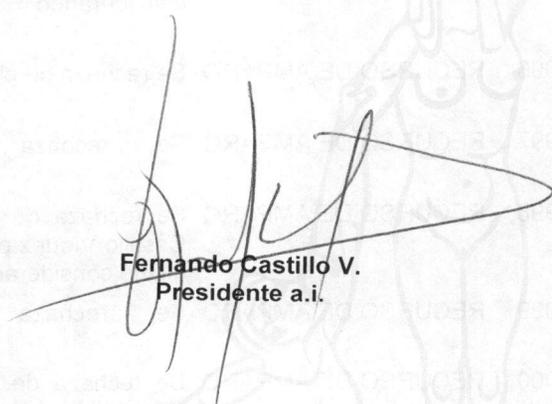


PODER JUDICIAL

USO OF

a los extremos relativos a la titularidad del bien o el mejor derecho que la parte amparada estime tener sobre él. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.

15-016901-0007-CO	2015018005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016912-0007-CO	2015018006	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-016915-0007-CO	2015018007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016928-0007-CO	2015018008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016936-0007-CO	2015018009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016944-0007-CO	2015018010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-016953-0007-CO	2015018011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-


Fernando Castillo V.
Presidente a.i.